

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 63957

Ref. Expediente N° NC2018/0013859

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de diciembre de 2018 con el N° NC2018/0013859, por AIR BATALLA S.A.S., presentó la solicitud de patente de invención titulada “ESPIGÓN MODULAR Y MÉTODO PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN COSTERA”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 849 el 18 de enero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 200508, notificado el 30 de abril de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0013859 el 31 de julio de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013859 el 31 de julio de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un espigón modular y un método para el control de la erosión costera, que difiere del estado de la técnica más cercano, US2015050086, en que presenta un pico frontal en cada unidad modular con forma de prisma cuadrangular y posee en su superficie frontal un dispositivo macho de anclaje vinculado con una manija hembra de anclaje de la unidad modular consecutiva y dicho pico frontal presenta unas dentaduras de sierra en su superficie inferior. Por otra parte, el método menciona el paso de enterrar en el lecho marino parte del espigón modular debido al peso ejercido al llenar todas las unidades modulares con arena y agua y la presión que realiza sobre el lecho marino. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto que, dicho pico frontal puede poseer una amplia variedad de longitudes y cumple con la

Resolución N° 63957

Ref. Expediente N° NC2018/0013859

función de retención de sedimentos en sus dos caras laterales, además de permitir la sedimentación de la arena sin que este material se desplace a lo largo del litoral. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“ESPIGÓN MODULAR Y MÉTODO PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN COSTERA”

Clasificación IPC: E02B 3/00, E02B 3/06.

Reivindicación(es): 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013859 el 31 de julio de 2020.

Titular(es): AIR BATALLA S.A.S.

Domicilio(s): CALLE 21 NO. 12ª – 21 BARRIO JOSÉ ARNOLDO MARÍN, RIOHACHA, GUAJIRA, COLOMBIA.

Inventor(es): Klever MEJÍA PAREJA.

Vigente desde: 20 de diciembre de 2018

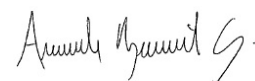
Hasta: 20 de diciembre de 2038.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a AIR BATALLA S.A.S., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente

ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ

Fecha: 2020.10.13

12:01:28 COT

Razón: Validez jurídica.

Ubicación: Bogotá,
Colombia.

